2.82 Protección y conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas cara a los efectos negativos de la exploración y extracción minera

CONSIDERANDO que las áreas protegidas de diversas definiciones y categorías albergan una parte importante de la diversidad biológica del planeta, así como a especies amenazadas y a comunidades, estilos de vida y culturas autóctonos;

TENIENDO PRESENTE que las áreas protegidas operan como un importante sistema natural para la regulación climática mundial;

RECORDANDO que una amplia mayoría de Estados miembros de la UICN son signatarios del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

RECONOCIENDO que muchos de los Estados miembros de la UICN han establecido sistemas nacionales de áreas protegidas a fin de garantizar la conservación de la diversidad biológica;

PREOCUPADO por los efectos negativos, sociales y ambientales, derivados del rápido desarrollo de la minería y de las actividades de exploración minera en el mundo, con especial hincapié en los riesgos que se plantean para la preservación de la diversidad biológica en las áreas protegidas; y

RECONOCIENDO que la acción positiva de distintos Estados, grupos ambientalistas y comunidades amenazadas, requiere instrumentos legislativos a fin de afianzar sus esfuerzos encaminados a la conservación de la naturaleza;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su segundo período de sesiones, Amman, Jordania, 4 a 11 de octubre del 2000:

1. INVITA a todos los gobiernos y empresas a promover y aplicar prácticas óptimas en todos los aspectos de la minería y de la extracción minera, desde la primera prospección hasta el cierre de las instalaciones y usos subsiguientes de las tierras;

2. SOLICITA a todos los Estados miembros de la UICN que prohiban por ley, toda exploración y extracción de recursos minerales en áreas protegidas correspondientes a las Categorías de la UICN I a IV de Manejo de Áreas Protegidas;

3. RECOMIENDA que:

   (a) en las categorías V y VI, se acepte una exploración y extracción localizada sólo si la índole y magnitud de las actividades propuestas en el proyecto minero indican compatibilidad entre las actividades del proyecto y los objetivos del área protegida;

   (b) la autorización de exploración y extracción minera localizada se vea sometida a un estudio de impacto ambiental (EIA) del proyecto y a su aprobación por las autoridades competentes y partes interesadas, una vez hecho público el proyecto de documento de EIA; y

(c) que los proyectos autorizados de exploración y extracción minera sean sometidos a condiciones rigurosas de planificación, funcionamiento, monitoreo, y restauración posterior de las áreas;

4. INSTA a que toda propuesta de cambio en los límites o categorización de las áreas protegidas, tendiente a permitir la exploración o extracción localizada de recursos minerales, se vea sometida a procedimientos igualmente rigurosos, por lo menos, que las correspondientes a la creación de áreas protegidas en su inicio;

5. RECOMIENDA que la exploración y extracción de recursos minerales y obras de infraestructura conexas, realizadas fuera de las áreas protegidas, pero que puedan menoscabar los valores para los cuales se crearon dichas áreas, se vean sometidas a:

(a) la elaboración y aprobación por las autoridades competentes y partes interesadas de estudios de impacto ambiental (EIA), una vez hecho público el proyecto de documento de EIA; y

(b) condiciones rigurosas de planificación, funcionamiento, monitoreo, y restauración posterior de las áreas.

Esta Recomendación fue aprobada por votación a mano alzada. La delegación de los Estados Unidos de Norteamérica formuló una declaración oficial para su constancia en Actas, indicando que se había opuesto y votado en contra de la Recomendación, señalando que la política minera es un asunto interno de los Estados soberanos, y reiterando que "en los Estados Unidos, el manejo de los parques y las condiciones de estudios ambientales se basan en la legislación y normativa nacional, no en un marco mundial. En este contexto, el Gobierno de los EE UU ha tomado enérgicas medidas para limitar la minería allí donde no es procedente." El texto completo de la Declaración figura en las Actas del Congreso.